

Minutario: IPN-CT-18/082

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100065118.

RESULTANDO

PRIMERO. El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100065118, consistente en:

“(…)

Descripción clara de la solicitud de información

Solicito la respuesta al escrito de fecha once de agosto del 2017, recibido por la oficialía de partes de la Dirección General con fecha 11 de agosto de 2017, suscrito por el C. Roberto Jimenez Zamacona

Archivo

1117100065118.pdf

(…)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 9, 61, primer párrafo, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Coordinación Administrativa de la Dirección General y al Centro de Educación Continua “Ing. Eugenio Méndez Docurro”, ambos del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios AG-UT- 01-18/1271.

TERCERO. Mediante oficio DGCA/353/2018 de dos de abril de dos mil dieciocho, recibido por la Unidad de Transparencia el mismo día, la Coordinadora Administrativa de la Dirección General del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional



Comité de Transparencia

“(...)

Al respecto me permito informarle que después de haberse llevado a cabo la búsqueda exhaustiva con los archivos con los que cuenta esta Dirección, adjunto copia del oficio DEC/1242/2017 de fecha 22 de agosto emitido por la Dirección de Educación continua, quien fue el responsable de la respuesta al escrito en mención por el peticionario.

(...)”

CUARTO. Mediante oficio CECIEMD/0426/2018 de seis de abril de dos mil dieciocho, recibido por la Unidad de Transparencia el mismo día, el Subdirector de Servicios Educativos del Centro de Educación Continua “Ing. Eugenio Méndez Docurro” del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

“(...)

Para propiciar una adecuada respuesta a la solicitud, se agrega a este escrito copia del Oficio número CEC/1093/2017 de fecha 21 de agosto de 2017, junto con copia de los 9 (nueve) anexos mencionados.

(...)”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Séptimo, Noveno, Trigésimo octavo y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Que la información y documentación a que se refieren los resultados TERCERO y CUARTO, contienen datos que deben ser clasificados y en consecuencia les es aplicable lo manifestado en los artículos 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén como supuesto normativo que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- Firma

- Correo electrónico
- RFC
- Edad
- Estado Civil
- Origen
- Domicilio
- Nombre
- Número telefónico
- Número de extensión
- Número de registro médico
- Diagnóstico médico

Cabe mencionar que la firma, correo electrónico, RFC, edad, estado civil, origen, domicilio, son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relaciona de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la citada persona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, los nombres señalados en las páginas 3, 6, 7 y 8 del oficio CEC/1093/2017, los nombres de los firmantes que aparecen en su anexo 2, el nombre de la persona que envió el correo electrónico del anexo 3, el nombre de la persona a la que se le expide la constancia de enfermedad del anexo 6 del mismo (Siendo este último un dato personal sensible, ya que se refiere al estado de salud) y los nombres del oficio número DAJ-DAL-03-17/ 0 1163, del acta de hechos contenida en su anexo 7 y del anexo 8; son datos personales de carácter confidencial, toda vez que si bien es cierto se trata de nombres de servidores públicos, en todos los casos sus intervenciones no son con tal carácter, es decir, no comparecen en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para el desempeño del servicio público, sino que son actuaciones en su esfera personal y en el ámbito privado, tal y como se desprende del contenido de las mismas.

El número telefónico y extensión de la persona que envió el correo electrónico del anexo 3, y el número de registro médico del anexo 6, ambas del oficio CEC/1093/2017 se consideran de datos personales de carácter confidencial, toda vez que a través de los mismos es posible identificar a la persona, y en el segundo caso contiene la fecha de nacimiento, por lo que se relaciona de manera indirecta con la persona haciéndola identificada o identificable.

Por lo que hace al diagnóstico médico del anexo 6, se trata de un dato personal sensible de carácter confidencial, ya que se refiere a la esfera más íntima de la persona, como lo es su estado de salud.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, lo procedente es otorgar el acceso a la información con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante versión pública de los documentos siguientes:

- CEC/1093/2017 de fecha 21 de agosto de 2017
- Anexo 2 (Escritos libres de fechas 07 y 08 de junio de 2016)
- Anexo 3 (Correo electrónico de fecha 05 de abril de 2017)
- Anexo 6 (Constancia de enfermedad)
- Anexo 7 (Oficio DAJ-DAL-03-17/01163 de fecha 31 de marzo de 2017)
- Anexo 8 (Acta Administrativa en contra del C. Iván Mauricio Juárez Bojórquez de fecha 25 de enero de 2017)

CUARTO. Asimismo, la Unidad de Transparencia proporcionará acceso a los siguientes documentos:

- Oficio DGCA/353/2018
- Oficio DEC/1242/2017
- Anexo 1 (Diplomado en Inteligencia emocional) del oficio CEC/1093/2017.
- Anexo 4 (Formato de incidencias de 25 de noviembre de 2016) del oficio CEC/1093/2017.
- Anexo 5 (Histórico y programación de ingresos CEC) del oficio CEC/1093/2017.
- Anexo 9 (Memorándum No. 053/2017 de fecha 03 de julio de 2017) del oficio CEC/1093/2017.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos de los Considerandos SEGUNDO y TERCERO se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por el Centro de Educación Continua "Ing. Eugenio Méndez Docurro" del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113, fracción I y 140, segundo párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN** relativa a la firma, correo electrónico, RFC, edad, estado civil, origen, domicilio, nombre, número telefónico, número de extensión, número de registro médico y diagnóstico médico, y se otorga el acceso a los documentos señalados en los considerandos TERCERO y CUARTO.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V, 134 y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

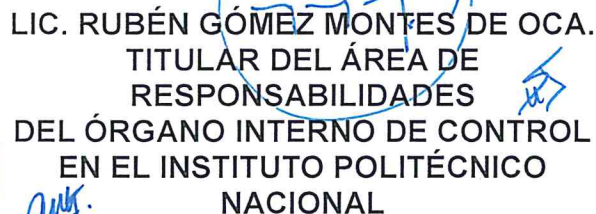
QUINTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día dos de mayo del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E
“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



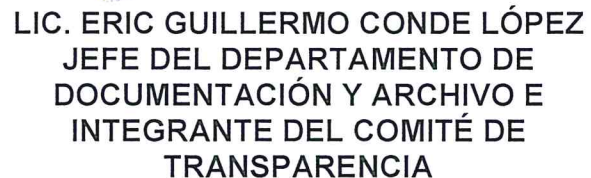
LIC. RUBÉN GÓMEZ MONTES DE OCA.
TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL

Por así disponerlo el artículo 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

“Artículo 104.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría serán suplidas por el Servidor Público que él mismo designe por escrito por el que sea designado por el Secretario cuando aquél no haya realizado dicha designación.”

Las ausencias de los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas.

Las ausencias de los titulares de las Unidades de Responsabilidades, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, y Quejas, Denuncias e Investigaciones.”



LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA